

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OANACA

"2022. Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXV/CPGAA/0314/2022.

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA.** 

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de septiembre de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZAL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

H. CONGRESO DE ESTAPA DE DANACA **記述又 お恋かわしいん 計っさん** 

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, con el carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 Y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente CPGAA/14/2021, CPGA/894/2021 y CPGA/744/2021 Acumulados, radicado en el índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, y dictaminado por esta Comisión en Sesión de fecha 19 de septiembre del 2022, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexan al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE** ÚFRAGIO EFECTIVO, NO REE

"EL∕RESPETO AL DERECHO AJEN

DIP: LIZBETH ANAID CONC PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

ASUNTOS AGRARIOS ANENTE DE GOBERN

C.c.p.-

Dip. Dennis García Gutiérrez.

Dip. Nicolás Enrique Feria Romero.

Dip. Lizett Arroyo Rodríguez.

Dip. Leonardo Díaz Jiménez.- Integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios para su conocimiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248 951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

(f) CongresoDelEstadoDeOaxaca

(🗷) CongresoOaxaca

© congresooaxaca



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ASUNTO: DICTÁMEN
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS

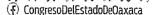
**EXPEDIENTES:** CPGAA/14/2021, CPGA/894/2021 v CPGA/744/2021 Acumulados.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones de las Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta y Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención los expedientes de números al rubro indicados, en atención a ello, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio de los expedientes CPGAA/14/2021, CPGA/894/2021 y CPGA/744/2021 Acumulados, y una vez analizados, se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los siguientes antecedentes y consideraciones:

### I. ANTECEDENTES

1. Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, fue remitido mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./7556/2021 de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de la Sexagésima Cuarta Legislatura el oficio sin número de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, con el cual la Ciudadana Elvia Jiménez Salinas, Regidora de Salud y Deportes; Isabel Pérez Rodríguez, Regidora de Educación y Cultura; la Comisión Representativa Popular,



CongresoOaxaca\_ -

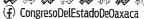
<sup>©</sup> congresooaxaca



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

representada por los Ciudadanos Tomás Alejandro García Ochoa y Genaro Jiménez Velasco, Presidente y Secretario y otros, todos del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, por el que solicitan el inicio del procedimiento de revocación de mandato de los concejales, Ciudadano Manuel Miguel Ortiz Quintero, Presidente Municipal, Ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de Aguas, Agriculturas y Panteones, Ciudadano Alejandro Javiel Gabriel Barroso, Suplente de la Presidencia Municipal y Ciudadano Flavio Miguel' García Cruz, Suplente del Regidor de Aguas, Agriculturas y Panteones, todos, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama; derivado de que en Asamblea General Comunitaria se determinó la revocación del cargo de los concejales anteriormente mencionados, en razón de que han cometido de manera constante violencia de género en contra de las concejales mujeres, acoso sexual, violentando los derechos humanos de la ciudadanía indígena del municipio, han impuesto cargos administrativos violentando la costumbre del pueblo, por último se han negado a transparentar la información de los recursos municipales de los ramos 28 y 33, remitiendo diversas pruebas. Documentos recibido el día doce de abril de dos mil veintiuno en esta Comisión.

- 2. Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado fue remitido mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./7756\_A\*/2021 de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el oficio No. AP/12890/2021, de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, con la cual el Ciudadano Tomás Alejandro García Ochoa, Presidente de la Comisión Representativa Popular; Ciudadana Elvia Jiménez Salinas, Regidora de Salud y Deportes y Ciudadana María Isabel Pérez Rodríguez, Regidora de Educación y Cultura, todos del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, ofrecen quince pruebas documentales. Documentos recibidos el día catorce de mayo de dos mil veintiuno en esta Comisión.
- 3. Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado fue remitido el oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./8387/2021 de fecha primero de septiembre de dos mil



<sup>(</sup>y) CongresoOaxaca\_



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

veintiuno, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el oficio sin número de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno con el que la Ciudadana María Isabel Pérez Rodríguez, Regidora de Educación y Cultura, y la Ciudadana Elvia Jiménez Salinas, Regidora de Salud y Deportes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, informan sobre el contenido de la sentencia dictada el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JDC/98/2021 y JDC/115/2021 acumulados, en donde se declaran fundados los agravios hechos valer por las actoras, relacionado con la violencia política por razón de género ejercida por el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama. Documentos recibidos el día tres de septiembre de dos mil veintiuno en esta Comisión.

4. Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca; fue remitido el oficio número LXV/A.L./COM.PERM./0052/2021 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de la Sexagésima Quinta Legislatura, el oficio número TEEO/SG/A/9334/2021 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, con el que se notifica el cumplimiento de la resolución de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, aprobado por mayoría de votos de los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JDCI/79/2021 y acumulado; en donde se ordena remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, copia certificada la Sentencia dictada dentro del expediente SX-JDC-1404/2021 y acumulados del índice de la Sala Regional Xalapa, resolución en la que determinó modificar la sentencia impugnada dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro de los expedientes JDC/98/2021 y JDC/115/2021 acumulados, que declaró la existencia de violencia política por razón de género ejercida por el Presidente Municipal en contra de las regidoras actoras en el citado juicio; en el sentido que, se ordene dar vista al Congreso del Estado, para que determine lo procedente sobre la posibilidad de iniciar un procedimiento de revocación de mandato; por lo que, mediante resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Tribunal









2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Electoral del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo ordenado en el expediente JDCI/79/2021 y acumulado, dio vista al Congreso del Estado de Oaxaca para que en el ámbito de sus atribuciones y en términos de lo dispuesto en el artículo 61, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se inicie el procedimiento de revocación de mandato en contra del Ciudadano Manuel Miguel Ortiz Quintero, Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, recibido el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

- 5. Con fecha diez de enero de dos mil veintidós, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, dictó el acuerdo de radicación formándose los expedientes CPGAA/14/2021, CPGA/744/2021, CPGA/894/2021, ordenando la acumulación de estos dos últimos al primero de los mencionados. Así mismo, se determinó iniciar el procedimiento de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, el Ciudadano Manuel Miguel Ortiz Quintero.
- 6. Con fecha dos de marzo del dos mil veintidós, como consta en autos del expediente CPGAA/14/2021, se le notificó, corrió traslado y emplazó de manera personal al Ciudadano Manuel Miguel Ortiz Quintero, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, el acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veintidós, dictado por los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.
- 7. Con fecha quince de marzo de dos mil veintidós el Ciudadano Manuel Miguel Ortiz Quintero, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, da respuesta a la solicitud de revocación interpuesta en su contra.
- 8. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidos, previa notificación de las partes, se celebró la audiencia de pruebas y su desahogo.
- 9. Con fecha doce de julio de dos mil veintidós, finalizó el término para la





(b) CongresoOaxaca

© congresooaxaca





2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

presentación de alegatos de las partes.

### II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 61 fracción IX, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66 fracción I, 72, 75 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO:** Del estudio y análisis realizado en el presente asunto, esta Comisión determina que fue viable el inicio del procedimiento de revocación de mandato en contra del Ciudadano Manuel Miguel Ortiz Quintero, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, en virtud de que obra en autos la copia certificada de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, dentro del expediente número JDC/98/2021 y JDC/115/2021 acumulados, de fecha veintisiete de agosto de 2021, misma que en su parte conducente determinó:

"... esta Órgano Jurisdiccional determina que, al existir dichos medio de convicción se puede concluir que se acredita la violencia política en razón de género perpetrada en contra de las actoras."

Así mismo en la parte relativa **resolvió**:

"SEGUNDO: Se declara fundado el agravio relacionado con la violencia política por razón de género ejercida por el Presidente





<sup>(</sup> CongresoOaxaca\_

© congresooaxaca





2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Municipal de Ayoquezco de Aldama, en términos de lo razonado en el Considerando **OCTAVO**."

TERCERO: En virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, y a la vista ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada en sentencia de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dentro del expediente JDCI/79/2021 y JDCI/80/2021 acumulado, lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral con sede en Xalapa, Veracruz, en sentencia emitida en el expediente SX-JDC-1404/2021 y acumulados que modificó la sentencia de fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno en los expedientes antes mencionados, ordenando dar vista al Congreso del Estado de Oaxaca "... para que en el ámbito de sus atribuciones y en términos de lo dispuesto en el artículo 61, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, inicie el procedimiento de revocación de mandato en contra del Ciudadano Manuel Miguel Ortiz Quintero, Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca." por acreditarse la violencia política por razón de género hecha valer por las promoventes, hechos que constituyen causa grave, en términos del artículo 61, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra establece:

"ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:

IX.- La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional."

Derivado de lo anterior, y toda vez que se desahogó el procedimiento previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, quedando acreditado que se garantizó plenamente el derecho de audiencia del Ciudadano Manuel Miguel Ortiz Quintero, Presidente Municipal del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, ésta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios considera acreditada la violencia política por razón de género cometida en perjuicio de las Ciudadanas Elvia Jiménez Salinas, Regidora de Salud y Deportes, y Ciudadana María Isabel



<sup>(</sup>Y) CongresoOaxaca\_



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Pérez Rodríguez, Regidora de Educación y Cultura, ambas del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, toda vez que a partir del estudio de la sentencia dictada con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, dentro del expediente JDC/98/2021 y JDC/115/2021 acumulado, se demuestra que existió un litigio llevado ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el que la parte actora obtuvo sentencia favorable a sus pretensiones al declararse fundados sus agravios y que, como consecuencia de ello, el referido Órgano Jurisdiccional Electoral, condenó al ciudadano Manuel Miguel Ortiz Quintero, Presidente Municipal del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, dentro del expediente JDCI/79/2021 y acumulado.

De lo anterior, se concluye que la causal prevista en el artículo 61 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal quedo plenamente acreditada al existir una sentencia condenatoria en materia electoral, misma que obra en copias certificadas en el expediente en que se actúa, y que al tener carácter de documental pública por haber sido expedida por una autoridad competente en uso de sus facultades, tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 316 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de aplicación supletoria a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; sin que dicha situación haya sido desvirtuada con las pruebas y alegatos ofrecidos en el presente asunto por el Ciudadano Manuel Miguel Ortiz Quintero, así como tampoco se acredita el cumplimiento de la sentencia multicitada por parte del Presidente Municipal.

Al respecto, cabe mencionar que fue presentado como prueba superveniente, el acuerdo de fecha ocho de julio del dos mil veintidós, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/79/2021 y acumulado, por el que se tiene al Ciudadano Manuel Miguel Ortiz Quintero, cumpliendo con el efecto b) de la modificación de la sentencia de Sala Xalapa en el expediente SX-JDC-1404/2021 y acumulados, del dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno y por hecha la disculpa pública celebrada en sesión extraordinaria de cabildo el ocho de abril de dos mil veintidós, además de haber hecho del conocimiento a la ciudadanía del municipio a través de los estrados del ayuntamiento y en los lugares públicos del mismo la disculpa pública realizada a la parte actora. Documento que fue admitido como prueba superveniente en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso C) del





<sup>(</sup>B) CongresoOaxaca\_





2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. No obstante lo anterior, también es preciso señalar que en el mismo acuerdo la autoridad jurisdiccional electoral continúa requiriendo al Presidente Municipal para que dé cumplimiento a la sentencia del veintisiete de agosto del dos mil veintiuno y remita las documentales que acredite haber convocado a las Ciudadanas Elvia Jiménez Salinas, Regidora de Salud y Deportes, y Ciudadana María Isabel Pérez Rodríguez, Regidora de Educación y Cultura, ambas del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, a sesiones de cabildo como lo establece la Ley Orgánica Municipal. Así mismo subsisten las medidas de protección a que fueron vinculadas las autoridades en la sentencia multicitada.

En razón de lo anterior, se concluye que la sentencia por la que se acreditó la violencia política por razón de género no ha sido cumplida en su totalidad. Por lo que quedan satisfechos los extremos exigidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción I y 61 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:

### Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 191895 Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. XXXI/2000

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI,

Mayo de 2000, página 298

Tipo: Aislada

AYUNTAMIENTO. LAS CAUSAS GRAVES QUE SUSTENTAN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS QUE DETERMINAN LA REMOCIÓN DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS DEBEN ENCONTRARSE PLENAMENTE ACREDITADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL.







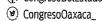


2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Del análisis de la evolución del referido precepto constitucional, específicamente de su reforma promulgada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a través de la cual se estableció la potestad de las Legislaturas Locales para que, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, puedan suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevea, es válido concluir que dicha facultad se insertó dentro de un marco normativo que tiende a fortalecer el principio de autonomía municipal, entre cuyas características destaca la elección libre de los gobernantes de ese nivel de gobierno, prerrogativa cuyo ejercicio corresponde en primera instancia al Municipio y que sólo, excepcionalmente, en razón de la actualización de hechos o conductas que sean calificados como causas graves por la respectiva ley local, podrá ser afectada por la Legislatura Local mediante la declaración de desaparición de su órgano de gobierno. el Ayuntamiento, o con la revocación o suspensión de alguno de los miembros que lo integran. En esa medida, por el carácter excepcional de la intervención de las entidades federativas en el régimen de elección y permanencia de los integrantes del órgano de gobierno municipal, se impone concluir que las causas graves que sustenten los decretos legislativos de revocación de mandato de algún miembro de un Ayuntamiento deben generar una afectación severa a la estructura del Municipio y encontrarse plenamente acreditadas con los elementos de prueba conducentes y al tenor de las reglas generales que rigen su valoración, pues de lo contrario los decretos en comento no se apegarán a lo dispuesto en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, es preciso señalar que las resoluciones de las sentencias electorales es de vital importancia para la vida institucional y necesario para consolidar los mandatos judiciales y con ello garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del







2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la legislación secundaria que de una y otra emanan, sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 31/2002, publicada en la revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, año 2003, página 30, misma que literalmente establece lo siguiente:

ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.-Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidad el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendientes a cumplimentar aquellos fallos.

En vista de que, en autos se encuentra plenamente probada la causa de revocación de mandato prevista en la fracción IX del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, sin que, como ya se ha asentado, las pruebas y alegatos presentados por el Presidente Municipal del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, dentro del presente procedimiento hayan desvirtuado los hechos atribuidos a su persona, y sin que hasta la fecha se haya cumplido en su totalidad la sentencia; en este sentido, resulta procedente que el Congreso del Estado, emita el decreto por el que revoca el mandato del ciudadano Manuel Miguel Ortiz Quintero, Presidente Municipal del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, en el periodo constitucional 2020-2022.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente;















2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

### **DICTAMEN:**

**PRIMERO:** La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto en términos del Considerando Segundo del presente dictamen.

SEGUNDO: Quedan plenamente probados los elementos constitutivos de la causa de revocación de mandato prevista en la fracción IX del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en atención a la sentencia de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno dictada por los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JDCI/79/2021 y JDCI/80/2021 acumulado, en la cual se tiene por acreditada la violencia política de género cometida por el ciudadano Manuel Miguel Ortiz Quintero, Presidente Municipal del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca.

**TERCERO:** Una vez aprobado el presente dictamen por el pleno del Honorable Congreso del Estado, deberá comunicarse de manera inmediata al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, para que el Concejal Suplente asuma el cargo que por derecho le corresponde.

**CUARTO:** De la misma forma se deberá comunicar de inmediato a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para la acreditación del Concejal Suplente de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, y procedan al cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:





2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

### **DECRETO:**

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 61 fracción IX, 62, 63, 64, y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Decreto.

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la revocación de mandato del ciudadano Manuel Miguel Ortiz Quintero, Presidente Municipal del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, en el periodo constitucional 2020-2022, en virtud de haberse acreditado plenamente que ejerció violencia política en razón de género, determinada por un Órgano Jurisdiccional mediante resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno por los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. dentro del expediente JDCI/79/2021 y JDCI/80/2021 acumulado y que originó la integración de los expedientes CPGAA/14/2021, CPGA/894/2021 y CPGA/744/2021 acumulados en el índice de esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios.

TERCERO: Comuníquese y requiérase al Concejal Suplente del Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, en el periodo constitucional electoral 2020-2022, para que asuma el cargo correspondiente de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.





2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**SEGUNDO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** Comuníquese a los Titulares de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca y al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con copia certificada del dictamen para que procedan en los términos constitucionales y legales.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA DIFTACONCHA
PRESIDENTA DI LA COMISION
PERRANNENTE DE GOBERNACIÓN
PERRANNENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ INTEGRANTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
INTEGRANTE



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ **INTEGRANTE** 

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPGAA/14/2021, CPGA/894/2021 CPGA/744/2021 ACUMULADOS DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----





CongresoOaxaca\_

(F) CongresoDelEstadoDeOaxaca